

02 NOV 2020
CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 1045

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Decreto Exento N° 628 de 22.07.20, que aprueba programa de subvenciones extraordinarias por COVID-19; Decreto Exento N° 855 del 25.09.20 que otorga la Subvención; Certificado Receptores de Fondos; Formato proceso subvenciones extraordinarias COVID-19; Solicitud de financiamiento; Certificado de Directorio de persona jurídica sin fines de lucro; copia del Memorandum N° 345 del 07.10.20 de Administración y Finanzas; copia de la cedula de identidad de don Cristian Pereira Calderón; Decreto Exento N°1406 de 15.12.03 que aprueba Ordenanza Municipal de Subvenciones y sus modificaciones; TENIENDO PRESENTE el Art. 5° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el Art. 27° de la Ley N°19.418, y las facultades y atribuciones que me confiere la misma Ley,

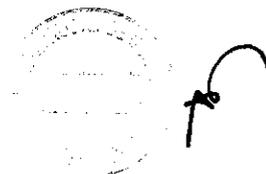
DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Subvención en Conchalí, a 01 de Octubre de 2020, entre la Municipalidad de Conchalí, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte y por la otra, la AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA CODECU, RUT: 65.826.680-2, representada por don CRISTIAN ESTEBAN DEL CARMEN PEREIRA CALDERÓN, cédula nacional de identidad N° 13.060.318-1, con domicilio en pasaje Aunquinco N° 4525, comuna de Conchalí, en adelante también "la Organización Beneficiaria", se ha celebrado el siguiente convenio de subvención:

PRIMERO: Considerando, que la organización beneficiaria se encuentra inscrita en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, bajo el número 272, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1406 de fecha 15 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 628 de fecha 22 de julio del presente año, que aprueba Programa de Subvenciones Extraordinarias por COVID-19 y Decreto Exento N° 855 de fecha 25 de septiembre del año 2020, donde otorgó subvención a la AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA CODECU, por la suma de \$ 5.560.000.- (cinco millones quinientos sesenta mil pesos)

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad y la organización beneficiaria de la subvención, vienen en convenir las condiciones de su otorgamiento, uso y rendición de cuentas respectiva, de conformidad a las disposiciones legales citadas.

La organización beneficiaria destinará los fondos de la subvención para financiar proyecto "OLLA COMÚN EL PARQUE", cuyo objetivo es entregar 1.000 colaciones diarias a vecinos con precariedad económica del sector, de lunes a sábado, por un período total de 4 semanas, lo que arroja un total de 14.400 raciones de alimentos, lo que se desglosa en: Recursos para alimentos (\$5.560.000): condimentos, pan, carne, pollo, aceite, sal, azúcar, te, café, leche, arroz, fideos, harina, verduras.



TERCERO: La organización beneficiaria, deberá rendir cuenta del uso de la subvención ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, hasta el 29 de diciembre del año 2020, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.

En el caso de adquisiciones, prestaciones de servicios, instalaciones y ejecución de obras en general, la rendición se efectuará con las respectivas facturas o boletas, en que aparezca claramente identificado el proveedor con su giro comercial, industrial, profesión u oficio, que debe corresponder a los motivos señalados.

CUARTO: El incumplimiento de la obligación de rendir cuenta oportuna y adecuada de la subvención otorgada, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales que correspondan, sin perjuicio de suspender cualquier otro beneficio a la organización beneficiaria.

QUINTO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

SEXTO: La personería de don CRISTIAN ESTEBAN DEL CARMEN PEREIRA CALDERÓN, para comparecer en representación de AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA "CODECU", consta de certificado de vigencia de fecha 26 de agosto del año 2020, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El Convenio forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control- Jurídico – Alcaldía – O.O.C.C.

SECPLA - Finanzas.- O.P.I.R.

Sec. Municipal – TESMU.

Sr. Cristian Pereira Calderón, Pasaje Aunquinco N° 4525, Conchalí

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./

RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí





MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

CONVENIO DE SUBVENCIÓN

En Conchalí, a 01 de octubre del año 2020, entre la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad", por una parte y por la otra, la **AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA CODECU**, RUT: 65.826.680-2, representada por don **CRISTIAN ESTEBAN DEL CARMEN PEREIRA CALDERÓN**, cédula nacional de identidad N° 13.060.318-1, con domicilio en pasaje Aunquinco N° 4525, comuna de Conchalí, en adelante también "la Organización Beneficiaria", se ha celebrado el siguiente convenio de subvención:

PRIMERO: Considerando, que la organización beneficiaria se encuentra inscrita en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Municipales, bajo el número **272**, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1406 de fecha 15 de diciembre de 2003 y sus modificaciones, Decreto Exento N° 628 de fecha 22 de julio del presente año, que aprueba Programa de Subvenciones Extraordinarias por COVID-19 y Decreto Exento N° 855 de fecha 25 de septiembre del año 2020, donde otorgó subvención a la **AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA CODECU**, por la suma de **\$ 5.560.000.-** (cinco millones quinientos sesenta mil pesos)

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad y la organización beneficiaria de la subvención, vienen en convenir las condiciones de su otorgamiento, uso y rendición de cuentas respectiva, de conformidad a las disposiciones legales citadas.

La organización beneficiaria destinará los fondos de la subvención para financiar proyecto "OLLA COMÚN EL PARQUE", cuyo objetivo es entregar 1.000 colaciones diarias a vecinos con precariedad económica del sector, de lunes a sábado, por un período total de 4 semanas, lo que arroja un total de 14.400 raciones de alimentos, lo que se desglosa en:

Recursos para alimentos (\$5.560.000): condimentos, pan, carne, pollo, aceite, sal, azúcar, te, café, leche, arroz, fideos, harina, verduras.



1DDoc No 645332

TERCERO: La organización beneficiaria, deberá rendir cuenta del uso de la subvención ante la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, hasta el 29 de diciembre del año 2020, y para tal efecto, deberá adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente el gasto en el rubro correspondiente.

En el caso de adquisiciones, prestaciones de servicios, instalaciones y ejecución de obras en general, la rendición se efectuará con las respectivas facturas o boletas, en que aparezca claramente identificado el proveedor con su giro comercial, industrial, profesión u oficio, que debe corresponder a los motivos señalados.

CUARTO: El incumplimiento de la obligación de rendir cuenta oportuna y adecuada de la subvención otorgada, facultará a la Municipalidad para iniciar las acciones legales que correspondan, sin perjuicio de suspender cualquier otro beneficio a la organización beneficiaria.

QUINTO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre de 2016.

SEXTO: La personería de don **CRISTIAN ESTEBAN DEL CARMEN PEREIRA CALDERÓN**, para comparecer en representación de **AGRUPACIÓN CULTURAL DE ARTES COMUNICACIÓN, DEPORTE Y CULTURA CODECU**, consta de certificado de vigencia de fecha 26 de agosto del año 2020, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

CMA


CRISTIAN ESTEBAN PEREIRA CALDERÓN
PRESIDENTE
CODECU



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALI

RVF/CMA/rkb-